



**ORDENANZA Nro. 448/21**

**VISTO**

El Expediente Interno del Concejo Deliberante N° 84/21 caratulado: Expte. Municipal N° 4651/21 - Proyecto de ordenanza préstamo Ley Provincial 2870; y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 6, 23 y 25 de la ley 2870 de Promoción Económica, prevén el otorgamiento de préstamos en condiciones de fomento; por parte de las Municipalidades con el fin de financiar proyectos productivos a desarrollarse o emplazarse en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y cuyas actividades estén comprendidas en las enunciadas en el apartado A), del artículo 6° de la presente Ley y su reglamentación, con cargo - imputación- al "FONDO PROVINCIAL PARA LA PROMOCIÓN ECONÓMICA" que se crea por el TÍTULO X de la citada ley, previo cumplimiento de los requisitos exigidos a tal fin.-

Que el expediente remitido se refiere a una petición de otorgamiento de crédito efectuada por el Sr. Emmanuel MARTINEZ, D.N.I 34.707.337, quien ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 2.870 y su reglamentación, habiendo intervenido, evaluado y controlado las oficinas técnicas competentes de la Jurisdicción, con la respectiva intervención del Consejo Productivo Local, quien mediante Acta N° 19 de Fecha 04 de Diciembre de 2020 se ha expedido favorablemente al otorgamiento del préstamo.

Que el Subsecretario de Desarrollo Local dependiente del Ministerio de Producción no tiene objeciones que formular al otorgamiento del crédito solicitado por Emmanuel MARTINEZ, D.N.I 34.707.337, por lo que corresponde que la Municipalidad de General Pico inicie de manera formal las actuaciones administrativas ante el Ministerio de la Producción, para el otorgamiento de los préstamos en condiciones de fomento, con afectación al Fondo Provincial para la Promoción Económica, debiendo acompañar para ello: 1.- Ordenanza Municipal aprobada por el Concejo Deliberante autorizando la toma del préstamo; 2.- Acta de aprobación del Concejo Productivo Local; 3.- Ordenanza del Concejo Deliberante sobre la conformación del Consejo Productivo Local (en el caso Ordenanza N° 328/20), promulgada bajo resolución Municipal Nro.1950 y Resolución Municipal Nro. 209/19 Adhesión a Ley Provincial Nro. 3196;

Que resulta necesario establecer y determinar que el cálculo de intereses para el crédito a otorgarse a Emmanuel MARTINEZ, D.N.I 34.707.337, será efectivo de acuerdo al Inciso de la Ley Provincial 3196 "Con una Tasa Definitiva fija nominal anual del diez por ciento (10%) desde el 1° de enero de 2021 en adelante

Que finalmente se garantizará al Gobierno de la Provincia de La Pampa el recupero del préstamo con afectación eventual sobre la Coparticipación en el marco de lo normado en la Constitución Provincial y Leyes Provinciales Nros. 1.597, 1.065 y 2.460 y concordantes. -

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1ro.:** Apruébase el otorgamiento de un crédito de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000,00), al Sr. Emmanuel MARTINEZ, DNI. N° 34.707.337, Cuit 20-34707337-8 con domicilio en calle 01 Nro. 1705 de la localidad de General Pico, provincia de La Pampa, en los términos de la Ley Provincial 2.870 de PROMOCIÓN ECONÓMICA y su reglamentación, destinado a financiar el proyecto productivo a desarrollarse en nuestra ciudad FABRICACION Y REPARACIÓN DE MUEBLES EN MADERA (muebles a medida, reparación y línea ecofriendly —huerteros y composteros-) el cual tiene proyección local y regional. -

**Artículo 2do.:** El contrato de préstamo se formulará y formalizará de acuerdo a lo establecido en la Ley 2870, su reglamentación y lo dispuesto en la presente ordenanza y se imputará FONDO PROVINCIAL PARA LA PROMOCIÓN ECONÓMICA que se crea por el TÍTULO X de la Ley N° 2.870; autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el mismo.



**Artículo 3ro.:** El Préstamo será entregado al beneficiario de la forma y modo establecida en el Contrato de Préstamo. -

**Artículo 4to.:** La tasa de interés según el Artículo 1º de la Ley 3196: Establécese que los intereses resarcitorios de los préstamos otorgados o a otorgarse en el marco del "Título IX del Financiamiento de Proyectos Productivos por Intermedio de Municipalidades y Comisiones de Fomento" de la Ley 2870, se calcularán de acuerdo al **Inciso b "Con una Tasa Definitiva fija nominal anual del diez por ciento (10%) desde el 1º de enero de 2021 en adelante"**.

**Artículo 5to.:** El Préstamo deberá ser reintegrado en 60 cuotas mensuales, en el plazo de 5 años, con un periodo de gracia de 1 año; de conformidad con lo establecido en el Contrato de Préstamo.-

**Artículo 6to.:** El préstamo se garantiza con fianza personal de la Sra. **DUARTE Ana Victoria**, D.N.I. 36.221.500, con domicilio en calle 104 Nro. 365 de General Pico, la Sra. **DUARTE Verónica Ethel**, D.N.I 24.136.044, con domicilio en calle 105 oeste Nro. 566 y el Señor, **ROSSOTTO Alexis Daniel**, D.N.I. 34.399.211, con domicilio en calle 110 Norte Nro. 255 de General Pico, quienes se constituirán en fiadores solidarios lisos y llanos, principales pagadores, con renuncia expresa al derecho de división y excusión.-


**Artículo 7mo.:** Se garantiza a la Provincia de La Pampa el recupero del presente préstamo con los fondos de la coparticipación que corresponda a la Municipalidad de General Pico. -

**Artículo 8vo.:** Comuníquese, regístrese en la Carpeta de Ordenanza de este Concejo Deliberante y pase al Departamento Ejecutivo Municipal para sus demás efectos.-

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de General Pico, a los 10 días del mes de Junio de 2021.-

  
**Mario Andrés GARCIA**  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE



  
**Daniel Alberto LÓPEZ**  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE



**CONTRATO DE PRÉSTAMO EN CONDICIONES DE FOMENTO LEY 2.870.-**

ENTRE: la Municipalidad de General Pico, Pcia. de La Pampa, representada en este acto por la Señora Intendente Municipal Lic. Fenanda E. ALONSO, y el Secretario de Economía Lic. Luis A. ANCONETANI, con domicilio en calle Avda. San Martín n° 451 de la localidad de General Pico, La Pampa; por una parte, en adelante el **DADOR del PRÉSTAMO**; y, por la otra el Señor Sr. Emmanuel MARTINEZ, D.N.I 34.707.337, CUIT. 20-34707337-8 con domicilio en calle 01 Nro. 1705 de la localidad de General Pico, en adelante el **TOMADOR**, se celebra el presente contrato de "**PRÉSTAMO EN CONDICIONES DE FOMENTO LEY 2.870**", de conformidad con las estipulaciones que seguidamente se establecen:

**PRIMERA:** El **DADOR** otorga al **TOMADOR** un préstamo de dinero en el marco de la Ley 2.870 de la Provincia de La Pampa, denominado "**PRÉSTAMO EN CONDICIONES DE FOMENTO**", conforme Ordenanza N° ..... del Concejo Deliberante de General Pico, y se obliga a transferir de conformidad con lo establecido en la cláusula CUARTA, la cantidad de Pesos **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000,00)**.-

**SEGUNDA:** El **TOMADOR** declara que el **PRÉSTAMO** tiene como fin el de financiar un proyecto productivo a desarrollarse en el ámbito de General Pico, Departamento Maracó, Pcia. de La Pampa; cuya actividad es descripta como **FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE MUEBLES EN MADERA** (muebles a medida, reparación y línea ecofriendly—huerteros y composteros-) conforme consta en el Expediente de referencia, comprendida en el apartado A), del artículo 6° de la Ley citada y su reglamentación, debidamente aprobado.-

**TERCERA:** Las partes expresan que se imputa el presente préstamo al **FONDO PROVINCIAL PARA LA PROMOCIÓN ECONÓMICA** creado por el **TÍTULO X** de la presente Ley N° 2.870.-

**CUARTA:** El **PRÉSTAMO** será integrado al beneficiario una vez ingresado el monto del mismo a la partida presupuestaria asignada a tal fin, este será depositado en la cuenta mencionada en la Cláusula PRIMERA a nombre del **TOMADOR**.

**QUINTA:** La tasa de interés que se aplicará al presente préstamo se calculará según el Artículo 1° de la Ley 3196 donde se establece que los intereses resarcitorios de los préstamos otorgados o a otorgarse en el marco del "Título IX del Financiamiento de Proyectos Productivos por Intermedio de Municipalidades y Comisiones de Fomento" de la Ley 2870, se calcularán de acuerdo a "Inciso b": Con una Tasa Definitiva fija nominal anual del diez por ciento (10%) desde el 1° de enero de 2021 en adelante.

**SEXTA:** El **PRÉSTAMO** deberá ser reintegrado en 60 cuotas mensuales, en el plazo de 5 años, con un período de gracia en el pago de capital de 1 año, en el cual se abonará solamente la cuota de interés.

**SÉPTIMA: GARANTÍAS:** El **TOMADOR** se obliga a constituir la siguiente garantía:

1) Fiador solidario liso y llano, principal pagador, con renuncia expresa a derecho de división y/o excusión, la Sra. DUARTE Ana Victoria, D.N.I. 36.221.500, con domicilio en calle 104 Nro. 365 de General Pico, La Pampa, de profesión empleada. -

2) Fiador solidario liso y llano, principal pagador, con renuncia expresa a derecho de división y/o excusión, a la Sra. DUARTE Verónica Ethel, D.N.I 24.136.044, con domicilio en calle 105 oeste Nro. 566 de General Pico, de profesión empleada y autónoma. -

3) Fiador solidario liso y llano, principal pagador, con renuncia expresa a derecho de división y excusión, el Señor, ROSSOTTO Alexis Daniel, D.N.I. 34.399.211, con domicilio en calle 110 Norte Nro. 255 de General Pico, de profesión Empleado. -

**OCTAVA:** Las partes suscribientes aceptan y reconocen expresamente las Facultades de la autoridad de Aplicación establecida para la operatoria en el marco de la Ley 2.870 y su Decreto Reglamentario, y en particular las "Sancionatorias", las que declaran conocer y aceptar, y de las



que surgen entre otras y a modo enumerativo las siguientes **OBLIGACIONES E INCUMPLIMIENTOS**: Son obligaciones del TOMADOR y causa de incumplimiento conforme se expresa seguidamente, acarreado las sanciones que se indican:

1. Llevar la totalidad de los registros indicados en el artículo 15 de la Ley N°2.870, debiendo informar ante la Autoridad de Aplicación el sistema que emplearán, el que deberá permitir un control fácil y seguro.

2. El cumplimiento de las obligaciones tributarias, previsionales y sociales, determinándose que en caso de incumplimiento reiterado el beneficiario podrá ser pasible de la pérdida del beneficio de la tasa promocionada -en los términos del artículo 80 de la presente reglamentación- o de la caducidad del proyecto en caso de persistir en la irregularidad.

3. En caso de incumplimiento de las obligaciones que derivan de lo establecido en la Ley N° 2.870 y del Dec. Reglamentario, se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) No se dará curso a ningún nuevo trámite relacionado con proyectos por los que se hubiere otorgado beneficios.

b) El incumplimiento de las exigencias mínimas de producción y/o cantidad de personal en relación de dependencia que se establezca como condición al otorgarse el beneficio, tendrá los siguientes efectos: 1.- La Autoridad de Aplicación analizará la situación del beneficiario y, si estimara que corresponde, autorizará nuevos niveles de producción y/o de cantidad de personal, en caso contrario, concederá un plazo para normalizar la situación. En ambos casos, deberá adoptar su decisión mediante resolución fundada. 2.- Si no se normalizara la situación en el plazo acordado, la Autoridad de Aplicación aplicará las sanciones que correspondan de acuerdo con la importancia del caso y del incumplimiento, previstas en el artículo 32 inciso a) del Dec. Reglamentario.

c) Los beneficiarios que no hicieran efectivo el pago de los servicios de préstamos en las fechas establecidas, serán pasibles de las siguientes penalidades: 1.- El incumplimiento en el pago de los servicios del crédito provocará, en forma automática, la pérdida del beneficio de bonificación de tasa, según lo establecido en el artículo 8° del Dec. Reglamentario, en los casos en que hubiere correspondido el mismo. El incumplimiento de pago en el plazo pautado, devengará además un interés punitivo del Cincuenta por ciento (50%) de la tasa establecida sin la bonificación, por el período de duración de la mora. Regularizado el cumplimiento del pago, retomará automáticamente el beneficio de la tasa bonificada. 2.- La acumulación de TRES (3) cuotas impagas producirá la caducidad de los beneficios.

La Autoridad de Aplicación podrá otorgar por única vez respecto de cada préstamo, facilidades para el pago de hasta TRES (3) cuotas vencidas mediante resolución fundada. A tal efecto, se considerará la deuda unificada por el total del capital más el interés que corresponda al préstamo a la fecha de vencimiento de la última cuota adeudada y, sobre ese monto unificado se aplicará un interés sobre saldos de tasa equivalente a la aplicada al préstamo original. En caso de incumplimiento del plan de facilidades concedido éste caducará automáticamente de pleno derecho, debiendo recalcularse la deuda del plan original, imputando la parte de capital pagado, en el plan de facilidades y procederse de acuerdo con las disposiciones aplicables, como si las facilidades no se hubieran concedido.

**NOVENA: CAUSAS ESPECIALES - OBLIGACIONES E INCUMPLIMIENTOS**: Son obligaciones del TOMADOR y causa de incumplimiento conforme se expresa seguidamente acarreado las sanciones que se indican, en calidad especial:

Además de las causales de caducidad previstas en el artículo 18 de la Ley N° 2.870, se establece que:

A. El incumplimiento de la incorporación de la mano de obra prevista en el proyecto, implicará que la Autoridad de Aplicación previa evaluación, determinará la pérdida del beneficio de reducción de la tasa establecida en el artículo 8°, en los casos en que hubiere correspondido el mismo, y si persiste en el incumplimiento la declaración de caducidad.

B. En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Decreto Reglamentario, la Autoridad de Aplicación iniciará los trámites administrativos correspondientes, a fin de decretar la caducidad de los beneficios otorgados. En caso de fallecimiento del titular del beneficio, los herederos deberán notificar en el plazo de SESENTA (60) días corridos si están dispuestos a continuar con el emprendimiento. De no mediar dicha solicitud en el plazo indicado operará la caducidad de los beneficios otorgados. En los casos en los que se dicte la caducidad de los beneficios en los términos del artículo 19 de la Ley N° 2.870, al monto de las entregas

Mario Andrés GARCÍA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE

Daniel Alberto LOPEZ  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE



parciales efectivizadas por el Estado Provincial desde que las mismas se concretaron y hasta el momento de la declaración de caducidad de los beneficios, se le aplicará la tasa de interés que corresponda, según lo establecido en el artículo 8° de la presente reglamentación sin la bonificación que le hubiese correspondido al momento del otorgamiento, incrementada en el Cincuenta por ciento (50%) en iguales términos que lo establecido en el artículo 30 inciso c), apartado 1), in fine, del Decreto Reglamentario. Cuando el beneficiario haya realizado pagos, la Autoridad de Aplicación recalculará el saldo de deuda considerando los mismos y aplicará al saldo restante, la tasa de interés fijada en el párrafo anterior. La Autoridad de Aplicación evaluará los incumplimientos a las obligaciones asumidas por el beneficiario, en el marco de lo establecido en el artículo 18 inciso 5) de la Ley N° 2.870, e informará al Poder Ejecutivo si las mismas resultan justificadas para producir la caducidad de los beneficios acordados

Meio Andrés GARRA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE

**DÉCIMA: Domicilio:** Las partes constituyen domicilio en los siguientes: DADOR: Avda San Martín N°451 de General Pico, TOMADOR: calle 1 Nro. 1705 de General Pico, GARANTE/S: en los fijados en el artículo 7° del presente.-

**DÉCIMA PRIMERA: Jurisdicción y competencia:** Las partes se someten para todos los efectos y situaciones derivadas del presente contrato a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Ordinarios con competencia en Ejecuciones y Apremios de la Segunda Circunscripción Judicial de La Pampa, con renuncia a todo otro fuero y/o jurisdicción. -

**EN PRUEBA DE CONFORMIDAD** previa lectura y ratificación, se firman tantos ejemplares como partes intervienen, de un mismo tenor y aun todo efecto, en General Pico, Provincia Pampa a los.....días del mes de .....Mayo de 2021.-

Daniel Alberto LOPEZ  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE